

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111^o de la Independencia, 91^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 54, que modifica la zona 1^a determinada por artículo 1 del Decreto No. 6932, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno, en ciertas zonas del territorio nacional
(G. O. No. 7727, del 7 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 54

VISTA la Ley sobre Navegación Aérea Civil, No. 1915 del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica la zona 1^a determinada por el artículo 1 del Decreto No. 6932, del 6 de noviembre de 1950, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno, en ciertas zonas del territorio nacional, para que se lea así:

“1a. “Residencia del Presidente de la República y sus alrededores”, limitada por un círculo con centro en el punto de intersección de la calle César Nicolás Penson y la Avenida Máximo Gómez, de Ciudad Trujillo, y cuyas coordenadas geográficas son: 18° 27' 54" de latitud Norte y 69° 54' 27" de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con un radio de seiscientos cincuenta (650) metros, o sea 0.4 milla”.

Art. 2.— Se agrega la siguiente zona (Ic.) las determinadas como prohibidas por el citado artículo 1 del mismo Decreto:

“Ic. “ Base Aérea de San Isidro y sus alrededores”, limitada por un círculo con centro en el punto cuyas coordenadas geográficas son: 18° 30' 13" N y 69° 45' 28" W, y un radio de ocho (8) kilómetros (5.0 millas)”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 55, que autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a conceder una jubilación
(G. O. No. 7727, del 7 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 55

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 2 de julio del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal No. 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís a asignar al Señor Reginaldo Atanay, miembro de la Banda Municipal de Música de aquella ciudad, quien ha solicitado su jubilación, una pensión de RD\$20.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto del dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintun días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.